



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).

REF.: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ANDRÉS FELIPE URREGO GARCÉS.**

AUTO N.º 669

RAD. N.º 76 001 11 02 000 2020 0619 00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra del doctor **ANDRÉS FELIPE URREGO GARCÉS**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsión de copias efectuada el 9 de marzo de 2020, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, debido a la inasistencia en diferentes sesiones de audiencias programadas por el premencionado despacho.-

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad de abogado del doctor **ANDRÉS FELIPE URREGO GARCÉS**, titular de la cédula de ciudadanía N.º 1.130.596.629 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional N.º 220.219 del CSJ, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades con ocasión del ejercicio de la profesión al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **ANDRÉS FELIPE URREGO GARCÉS.-**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional -artículo 105 Ley 1123 de 2007, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA.-**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía Constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal B de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone a conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, enviar de manera digitalizada y en formato PDF, copia íntegra del proceso penal bajo radicado 11-001-60-00098-2015-00175 que se adelanta contra los señores Alexander Bermeo Fernández y Jorge Luis Medina Chica, por los delitos de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado y Concierto para Delinquir Agravado.

QUINTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

AMHM.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca**

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db328056790f2b0251b134943bc60b4a4e5dc032f0abee772dd204ab21e44c3f

Documento generado en 03/11/2020 05:35:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**